ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia	FORMATO DE ORDEN	CÓDIGO: GA-JC-FT-11
		VERSIÓN: 02
		FECHA: MARZO 2023
		PÁGINA 1 DE 10

ORDEN DE SUMINISTRO No 140 DE 2026

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879
NOMBRE DEL CONTRATISTA: DISMERQ S.A.S
NIT: 900771025-6
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CAMILO POSADA MARIN
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1019006392 Expedida en Bogotá
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS URETERONEFROLITOTOMIA FLEXIBLE LASER Y CISTOLITOTOMIA LASER EN SERVICIO DE QUIRÓFANOS ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS USUARIOS.
CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El Contrato se establece por bolsa o monto agotable, es decir, se asigna un presupuesto de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($116.000.000) IVA INCLUIDO**, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a los valores asignados a los suministros, que se entregarán a la entidad por demanda durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto.

DISPOSITIVO	UNIDAD DE COTIZACION	PRECIO UNITARIO
Cateter ureteral percuflex plus plus 6x24	unidad	**$ 185.200**
Cateter ureteral percuflex plus plus 4,8x24	unidad	**$ 185.200**
Canastilla de nitinol 1,8 fr	unidad	**$ 794.600**
guia twister 0,035x150 punta recta	unidad	**$ 498.700**
Guia zebra 035,punta recta, Long 150 cm	unidad	**$ 498.700**
Guia Zipwire 035,punta recta,regular shaft ,long 150 cm	unidad	**$ 113.750**
Guia Zipwire 035,punta recta,,stiff shaft lon.150 cm	unidad	**$ 113.750**

PARAGRAFO 1. Las tarifas estipuladas objeto se mantendrán inmodificables durante la vigencia del contrato, no obstante, en caso de requerirse modificación de precios por circunstancias propias del mercado, el contratista deberá dar previo aviso a al supervisor del contrato con al menos 8 días hábiles anteriores al alza de precios de la propuesta inicial, misma que deberá ser aceptada por con la entidad a través de modificación al contrato. La no realización de dicho preaviso y su correspondiente aceptación, dará lugar a que continúen los precios acordados en el contrato inicial.

PARAGRAFO 2. El contrato es tipo bolsa, por lo cual la entidad no tendrá la obligación de ejecutar el valor totalmente pactado.

PARAGRAFO 3. En el evento que se requieran productos, que no estén incluidos en la lista de precios, el supervisor podrá requerir al contratista para el suministro de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad y se encuentre dentro del alcance del objeto del contrato, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a autorizar el suministro de los mismos dejando constancia en el acta de supervisión donde se incluya el ítem nuevo, en tal caso deberá estar avalado por el Ordenador del Gasto.

PARAGRAFO 4. Deberá contar con stock de los suministros o sustitutos de igual o mejor calidad.

PARAGRAFO 5. Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista.

PARAGRAFO 6. El contratista deberá suministrar los elementos objeto de esta contratación hasta agotar el valor del contrato y por ningún motivo podrá sobrepasar dicho monto.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLAUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en su condición de Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, tiene como objeto misional la prestación de servicios de salud como servicio público esencial a cargo del Estado, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016.

En cumplimiento de este mandato constitucional y legal, la entidad se encuentra obligada a garantizar el acceso efectivo, oportuno, continuo, seguro y con calidad a los servicios de salud, asegurando la integralidad en la atención de los usuarios, especialmente en aquellos procedimientos médico-quirúrgicos especializados que hacen parte de su portafolio de servicios habilitado.

La E.S.E., como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de complejidad, cuenta con el servicio de urología debidamente habilitado conforme a los estándares establecidos en la Resolución 3100 de 2019, lo cual implica no solo la disponibilidad de talento humano idóneo, sino también el cumplimiento estricto de condiciones de capacidad tecnológica y científica, dentro de las cuales resulta indispensable la provisión permanente de insumos médicos especializados.

En desarrollo de su operación, la entidad mantiene contratos vigentes con diversas Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), tales como Savia Salud, Coosalud, Nueva EPS, FOMAG, entre otras, en los cuales se encuentra incluida la prestación de servicios de urología, tanto en consulta especializada como en la realización de procedimientos quirúrgicos de mediana complejidad, generando una demanda real, constante e ininterrumpida de dichos servicios.

Dentro de este contexto, procedimientos como la ureteronefrolitotomía flexible láser y la cistolitotomía láser constituyen intervenciones altamente efectivas, seguras y mínimamente invasivas para el tratamiento de patologías urológicas, particularmente la litiasis urinaria. Estos procedimientos permiten mejorar los resultados clínicos, disminuir complicaciones, reducir tiempos de hospitalización y optimizar el uso de los recursos del sistema de salud. No obstante, su ejecución depende de manera directa, estricta e inescindible de la disponibilidad oportuna de insumos especializados, con especificaciones técnicas y estándares de calidad certificados.

En consecuencia, la carencia, insuficiencia o desabastecimiento de dichos insumos compromete de forma grave la continuidad en la prestación del servicio, la oportunidad en la atención, la seguridad del paciente y la capacidad resolutiva institucional, generando riesgos ciertos de agravamiento de las condiciones de salud de los usuarios, incremento en la morbilidad, remisiones innecesarias a otros niveles de atención, sobrecostos para el sistema y posible vulneración de derechos fundamentales como la vida, la salud y la dignidad humana.

Bajo este escenario, la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso contractual es cierta, actual, permanente e impostergable, en tanto se orienta a garantizar la continuidad de un servicio de salud esencial, que no admite interrupciones sin afectar de manera directa e inmediata la prestación del servicio público de salud.

Adicionalmente, es preciso señalar que, si bien el presente proceso se adelanta en vigencia de las restricciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), dicha disposición establece de manera expresa excepciones

a la prohibición de contratación directa, dentro de las cuales se encuentran "los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

En este sentido, la contratación requerida se encuentra plenamente exceptuada de las restricciones de la Ley de Garantías, por cuanto:

- Corresponde directamente a la prestación de servicios de salud.
- Es necesaria para garantizar la continuidad de un servicio público esencial.
- Su suspensión o postergación implicaría una afectación directa a derechos fundamentales.
- Se enmarca dentro de las funciones propias de una entidad hospitalaria.

La interpretación sistemática, teleológica y constitucional de dicha norma, en concordancia con la jurisprudencia y los principios que rigen la función administrativa, permite concluir de manera inequívoca que las entidades hospitalarias no solo están facultadas, sino obligadas a contratar los bienes y servicios necesarios para garantizar la prestación continua, eficiente y segura de los servicios de salud, incluso durante el periodo de restricciones electorales.

Por lo anterior, resulta jurídica y técnicamente procedente adelantar el proceso de contratación para el suministro de insumos requeridos para la realización de los procedimientos de ureteronefrolitotomía flexible láser y cistolitotomía láser, garantizando condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, con el fin de asegurar la continuidad del servicio, la atención integral de los usuarios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la prestación del servicio público de salud.

CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1.Especificaciones técnicas de entrega

- Los insumos deberán ser entregados en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el área de almacén o en el servicio que designe el supervisor del contrato.
- La entrega se realizará de manera parcial o total, de acuerdo con las necesidades del servicio y previa solicitud del supervisor del contrato.
- El proveedor deberá garantizar que todos los productos:
  - Sean nuevos, originales, estériles y de un solo uso (cuando aplique).
  - Se encuentren en empaque individual, íntegro, sellado y debidamente rotulado.
  - Cuenten con registro sanitario vigente del INVIMA (cuando aplique).
  - Indiquen claramente lote, fecha de vencimiento y fabricante.
- Los insumos deberán contar con una vida útil mínima del 70% al momento de la entrega, respecto a su fecha de vencimiento total.
- La entrega deberá realizarse dentro del plazo establecido en el contrato o en la orden de pedido, garantizando la oportunidad en el suministro.

2. Especificaciones técnicas de despacho

- El contratista deberá garantizar condiciones adecuadas de transporte y conservación, cumpliendo con las normas de almacenamiento y cadena logística para dispositivos médicos.
- Los productos deberán ser transportados en condiciones que aseguren:
  - Protección contra contaminación, humedad, temperatura inadecuada y daño físico.
  - Conservación de la esterilidad e integridad del empaque.
- Cada despacho deberá estar acompañado de los siguientes documentos:
  - Factura de venta.
  - Remisión o acta de entrega detallada.
  - Certificados de calidad y/o fichas técnicas de los productos.
  - Registro sanitario INVIMA vigente (cuando aplique).
- El proveedor deberá garantizar la trazabilidad de los productos, incluyendo identificación por lote.

- En caso de entregas parciales, estas deberán ser previamente concertadas con el supervisor del contrato.
- Cualquier producto entregado en condiciones no conformes podrá ser rechazado por la entidad.

3. Especificaciones técnicas de garantías

- El contratista garantizará que los insumos suministrados cumplen con estándares de calidad, idoneidad y seguridad exigidos para dispositivos médicos.
- Se deberá otorgar garantía sobre:
  - Defectos de fabricación.
  - Fallas en el material.
  - Pérdida de esterilidad (cuando aplique).
  - Incumplimiento de especificaciones técnicas.
- En caso de presentarse productos defectuosos o no conformes, el proveedor deberá:
  - Realizar la reposición inmediata sin costo adicional para la entidad.
  - Asumir los costos de transporte, retiro y reemplazo.
- El contratista responderá por la calidad y funcionamiento de los insumos durante toda su vida útil.
- Se deberá garantizar que los productos cuentan con soporte técnico y respaldo del fabricante.
- En caso de alertas sanitarias, retiros del mercado o eventos adversos reportados por autoridades sanitarias, el proveedor deberá:
  - Informar inmediatamente a la entidad.
  - Proceder con el retiro y reposición de los productos afectados.

Hacen parte integral de la presente orden las fichas técnicas de los insumos.

CLÁUSULA SEXTA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 42142702 Catéteres urinarios uretrales

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones

7.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: se obliga a:

1. Garantizar la calidad de los materiales que hacen parte del presente Contrato, los cuales deben tener un vencimiento mayor a un año o una carta de soporte donde el contratista se comprometa a recibir la devolución del medicamento o dispositivo que no alcance a rotar.
2. Aceptar devoluciones cuando los productos hayan sido entregados por EL CONTRATISTA en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el Decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje.
3. Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de estos insumos.
4. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos del presente estudio.
5. Mantener vigente durante el término de duración del objeto, los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos.

6. El Contratista se obliga a entregar al supervisor del contrato designado por la ESE, la descripción y cantidad de dispositivos solicitados en las instalaciones de la ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia, ubicadas en la Calle 10 No. 3-24 del municipio de Santa Fe de Antioquia.
7. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, y todos los que sean necesarios para colocar los elementos en el sitio(s) definido por el supervisor.
8. Responder por la calidad de los elementos suministrados, procediendo al cambio y reposición de los elementos que resulten defectuosos o de calidad diferente a la establecida en las especificaciones técnicas, sin costo adicional para el Hospital.
9. Cuando se presenten problemas de importación, EL CONTRATISTA, deberá comunicar al HOSPITAL de manera inmediata las circunstancias de fallas en el suministro de medicamentos y dispositivos médicos
10. Facilitar cadena de frío a los insumos que se requieran, desde su envío hasta la disposición en la farmacia del HOSPITAL.
11. Responder por la perdida, daño o deterioro que se pueda generar durante el transporte o entrega del producto.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co, notas crédito y devoluciones.
2. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Hospital.
8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
9.El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
10. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Hospital la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
11. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
12. Suministrar al hospital y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información

recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. El contratista seleccionado no podrá CEDER el contrato de manera unilateral, para hacerlo deberá mediar solicitud expresa y escrita ante el Hospital, desde donde se valorarán las razones expuestas, y de autorizarse, el tercero, esto es, el cesionario, deberá cumplir con los mismos requisitos del contratista inicial y que se integran en la presente invitación.
18. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.
19. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

7.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 3. Suministrar la información que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°669 de fecha 27 de marzo de 2026

CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: La ESE pagará al Contratista por transferencia electrónica, por actas parciales de acuerdo con el suministro efectivamente entregados (a precios unitarios y según demanda), previo cargue de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, informe de actividades y constancia de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a través de la sección 7 Ejecución - plan de pagos, previa aprobación del pago por el supervisor a través del Secop II que certifica el recibo a satisfacción. Los pagos se realizarán dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles de cada mes, en todo caso los pagos quedan sujetos a disponibilidad del PAC. El contratista debe enviar cuenta de cobro y/o factura con sus anexos al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: regencia@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co
PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o Plan Anualizados de Caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato

FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TECNICO AREA DE LA SALUD- REGENTE
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO**: LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio/contrato y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo: Calidad del servicio — Vigencia: Plazo del contrato y seis (6) meses más — Valor Asegurado: 20% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	CONDICIONES
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su

	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Cuantía mínima equivalente a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLÁUSLA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí, se regirá por lo o dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 21.1. Documentos de la etapa pre contractual. 21.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 21.3. Certificado de Registro presupuestal 21.4. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Carrera 32 N°37 Sur 29 Envigado. Correo electrónico: juan.posada@dismerq.com

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista DISMERQ S.A.S. tiene dentro de su objeto principal: A) Comercialización de productos de la salud, correspondientes a material quirúrgico.

El proponente DISMERQ S.A.S. acredita experiencia relacionada con el objeto contractual, mediante la presentación de certificaciones y/o relación de contratos ejecutados con otras entidades, en los cuales se evidencia el suministro de insumos médicos similares a los requeridos en el presente proceso.
Lo anterior permite constatar que el contratista cuenta con la idoneidad, capacidad técnica, experiencia específica y conocimiento del sector salud, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.
En ese sentido, la experiencia acreditada por DISMERQ S.A.S. constituye un criterio determinante de selección, en tanto demuestra su capacidad para ejecutar satisfactoriamente el suministro de los insumos requeridos, minimizando riesgos asociados a la operación y asegurando la continuidad en la prestación del servicio de salud.

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista DISMERQ S.A.S., cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual. Su perfil permite inferir que tiene la capacidad operativa y logística para garantizar el suministro oportuno, continuo y de calidad de los productos requeridos, contribuyendo así al cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.